



RAD: 680013110004-2025-00122-00

ACCION DE TUTELA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Se promueve en nombre propio acción de tutela por parte del señor **HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, IPS SENSAUD INTEGRAL S.A.S., SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S. e IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IDX.**

En ese orden, y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en auto del 14 de marzo de 2025 mediante el cual se informa que no dio aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 que versa sobre el reparto de acciones de tutela masivas, toda vez que cada caso particular envuelve circunstancias de hecho diferentes en torno a las condiciones médicas de cada accionante, sus respectivas valoraciones y posterior exclusión del concurso. Aunado a no ser la autoridad judicial que en primer lugar conoció de una acción de tutela de iguales características, pues existen otros Despachos judiciales que con anterioridad han proferido decisiones.

RADICADO	ACCION ANTE	ACCIONADOS	DESPACHO JUDICIAL	OPE C	FALLOS
680013333 007202400 20700	Diego Armand o Zárate Ramírez	CNSC – U LIBRE SENSAUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	194 884	1A niega Y 2A INSTANCIA 18 sept. 2024 (favor)
680013103 009 2024 00442-00	BRAYA N RIGOBERTO TELLEZ FLOREZ	CNSC – U LIBRE SENSAUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	194 884	1 instancia fallo 17 enero 2025 Favorable 2 instancia Fallo 26 febrero favorable
680013333 011-2024- 00307-00	DANIEL FABIAN ORTIZ NORIEGA	CNSC – U LIBRE SENSAUD INTEGRAL IPS, SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., - CLINISPORTS DE COLOMBIA SAS; IDX IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	194 884	Fallo 1 instancia 18 dic2024 niega Fallo 2 Instancia 18 febrero 2025 favor
680013333 011-2025- 00026-00	DANNY ALEXANDER LEÓN CALA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	194 884	Fallo 1 instancia 5 marzo a favor

-Tomado del escrito de tutela de José Mauricio Contreras Díaz-

En ese orden, NO se accede a la solicitud del accionante de dar aplicación a la normatividad citada.

Conforme lo anterior, y por venir ajustada a las exigencias dispuestas por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y dentro de la competencia otorgada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se ordena:

1.- ADMITIR la acción de tutela propuesta por el señor **HAIDER JEZREEL RIOS ROJAS** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, IPS SENSAUD INTEGRAL S.A.S., SISOCOL**



CABARCAS-CARREÑO S.A.S., CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S. e IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IDX.

2.- VINCULAR al presente trámite de tutela a los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2478 DE 2022 – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA - OPEC 194884; BOMBEROS DE BUCARAMANGA; CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA – CATME-; OCUPASALUD IPS S.A.S. y E.S.E. ISABU; IPS RADIOLOGICA S.A.S. y PROSYNERGO S.A.S.**

3.- Notifíquese por el medio más expedito a las entidades accionadas **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, IPS SENSAALUD INTEGRAL S.A.S., SISOCOL CABARCAS-CARREÑO S.A.S., CLINISPORTS DE COLOMBIA S.A.S., IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IDX**, y vinculadas **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2478 DE 2022 – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA - OPEC 194884; BOMBEROS DE BUCARAMANGA; CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA – CATME-; OCUPASALUD IPS S.A.S. y E.S.E. ISABU; IPS RADIOLOGICA S.A.S. y PROSYNERGO S.A.S.**, adjuntándoles copia de la tutela y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y así mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

La anterior información, deberá ser suministrada en el término de **UN (01) día**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual deberá ser remitida al correo electrónico: tutelasj04familiabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia de que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Prevéngase, además, que la no remisión de la información requerida dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, de forma **INMEDIATA**, publiquen en su página web la admisión de la presente acción de tutela, junto con el texto de la misma, para que los **INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2478 DE 2022 – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA - OPEC 194884- EN EL CARGO DENOMINADO BOMBERO, CODIGO 475, GRADO 1, Y/O CONFORMAN LA LISGA DE ELEGIBLES DEL MISMO** ejerzan su derecho a la defensa y contradicción dentro del día hábil siguiente a la publicación, a través del correo electrónico tutelasj04familiabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberán aportar a este despacho la constancia de cumplimiento de esta orden a la mayor brevedad.

5.- Si en el día 19/03/2025 -durante el horario de atención al público- no se ha remitido la constancia de publicación ordenada en el acápite anterior, se procederá de manera inmediata al emplazamiento de los mencionados y, de no comparecer a más tardar el 20/03/2025 en horario de atención, se les nombrará curador ad litem.



6.- Frente a la medida provisional solicitada por el accionante, encaminada a la **“SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE BOMBEROS”**, se advierte que la misma habrá de negarse toda vez, que:

.-En esta etapa preliminar no se cuenta con suficientes elementos de juicio que permitan determinar, al menos de manera previa, si la presente acción tiene 'vocación aparente de viabilidad', por lo que no resulta posible acceder a la medida provisional deprecada, en la medida en que es deber del juez de tutela actuar de forma responsable y justificada.

.-Para dirimir de fondo la solicitud de amparo, es necesario conocer los argumentos de todas las partes involucradas a fin de esclarecer la situación.

.-En caso de ser cierta la vulneración de derechos fundamentales indicada por el accionante, este despacho emitirá, dentro del término estipulado en el Decreto 2591 de 1991 el respectivo fallo.

7.- TENER como prueba los documentos aportados por el accionante con la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

icial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia